

## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO



Neiva, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro

Obrando a través de apoderado judicial, el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CORPORACION UNIVERSITARIA CORHUILA –SINTRACORHUILA -**, presenta demanda de ejecución de sentencia en contra de la **CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA -**, con Nit 800.107.584-2, con la finalidad de obtener el pago de las sumas de \$1.160.000 y \$580.000, que corresponden a las costas de primera y segunda instancia a las que fue condenada la aquí ejecutada dentro del presente proceso.

El día 5 de octubre de 2023 la secretaria del juzgado dio traslado de las citadas condena en costas a las partes, y mediante auto de la misma fecha, el juzgado le impartió su respectiva aprobación.

Ahora, como se observa que la demanda se ajusta a las exigencias de los artículos 100 del C P del Trabajo y de la Seguridad Social y 422 del C General del Proceso, deberá el juzgado acceder a la orden de pago impetrada, y por lo tanto, se,

### R E S U E L V E :

**PRIMERO: ADMITIR** la anterior demanda de EJECUCION DE SENTENCIA y, en consecuencia, **ORDENAR** a la demandada **CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA -**, con Nit 800.107.584-2, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del hábil siguiente a la notificación de esta providencia, **PAGUE al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CORPORACION UNIVERSITARIA CORHUILA – SINTRACORHUILA -**, las siguientes sumas de dinero por los conceptos que a continuación se relacionan:

- a).- La suma de \$1.160.000, por concepto de costas de primera instancia.
- b).- La suma de \$580.000, por concepto de costas de segunda instancia.

A las anteriores sumas se les aplicarán los intereses moratorios que legalmente correspondan.

**SEGUNDO:** En forma oportuna , se decidirá sobre las costas que pueda generar la presente ejecución.

**TERCERO:** La notificación de esta providencia se surtirá de manera personal.

**CUARTO:** El abogado **AMBROCIO LOPEZ MELENDEZ** , es el apoderado del sindicato - SINTRAEDUCOL -.

### **MEDIDAS CAUTELARES**

En consideración a que la anterior solicitud de medidas cautelares, impetrada por la parte demandante, se hace procedente al tenor de lo previsto en los artículos 101 del C. P del Trabajo y de la Seguridad Social , 593 y 599 del Código General del Proceso, se dispone entonces:

1º.- Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada **CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA - , con Nit 800.107.584-2**, posea en los bancos : BANCOLOMBIA, BANCO COLMENA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO , BANCO DAVIVIENDA y BANCO COLPATRIA, de esta ciudad.

Líbrense los oficios respectivos a los gerentes de dichas entidades bancarias, en la ciudad de Neiva, limitándose la medida hasta por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)** y, con la advertencia, que con la medida se pretende garantizar el pago de una obligación derivada de una condena debidamente ejecutoriada, por concepto de prestaciones sociales.

Notifíquese y Cúmplase

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza

Rad: 41.001.31.05.003.2023.00099.00